

VERSION PÚBLICA

CLI. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

CLII. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora 30U010900317.pdf

CLIII. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

CLIV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

CLV. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



CLVI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 203/2017, en la sesión celebrada el 18 de mayo de 2017

Información testada; Fundamento Legal:
Artículo 113 Fracc. I, de la LFTAIP. En
virtud de tratarse de información que
contiene datos personales.

Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Ejido Tembladeras y/o C.C. Isidoro Arriaga Olvera, Caritino Martínez
Cortina y Ernesto Arriaga Sánchez (representantes de la Unidad

Información testada; Fundamento Legal: Artículo 113 Fracc. I, de la LFTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 fracc II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "EJIDO TEMBLADERAS".
MUNICIPIO: Xico, Ver.
UBICACIÓN: Tierras de Uso Común del Ejido Tembladeras.
SUPERFICIE TOTAL: 106 - 94 - 01.00 Hectáreas.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0466-VER/17.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 698672.19 Y: 2159912.02 (Cuadro anexo).
TENENCIA: Ejidal.
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐
FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Repoblación, Mantenimiento y Aprovechamiento Extractivo.
VIGENCIA: Indefinida.
ESPECIE (S): *Cupressus lusitanica*.*

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA
DELEGACIÓN VERACRUZ

Continúa al reverso.../

Continuación.
Registro de UMA en vida libre: "Ejido Tembladeras",
Municipio de Xico, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0466-VER/17
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 3147/ 17
Xalapa, Ver. , Mayo 15 de 2017.

C.c.e.p.- Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional # 233 Col. Anáhuac, sección I, Delegación Miguel Hidalgo. CP.11320. México D.F.
Biol. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el estado de Veracruz. 5 de Febrero No.- 11. Centro, Xalapa, Ver.
Biol. Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Lic. Luis Miguel Faugier Castillo. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
Ing. Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Presente.
C. Lorenzo Pozos Itza. Presidente Municipal Constitucional de Xico, Ver. Conocimiento.
Archivo y Minutario.

Expediente E: 482

Bitácora: 30/Uo-1090/03/17.

JASE / JAL / FIG / LMPDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2017\05 Mayo 17/Ejido Tembladeras



(Página tres)

C L A U S U L A S

Del Registro

- PRIMERA.-** Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.-** Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.-** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.-** Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.-** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.-** El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.-** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
- a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.-** El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.-** El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.-** La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.-** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.-** El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.-** En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

(Página cuatro)

- DÉCIMA SÉPTIMA.-** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA OCTAVA.-** Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.
- DÉCIMA NOVENA.-** En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.
- VIGÉSIMA.-** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S. informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.
- VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA TERCERA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA CUARTA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 39 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA SEXTA.-** Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.
- VIGÉSIMA OCTAVA.-** Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.
- VIGÉSIMA NOVENA.-** En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

(Página cinco)

Anexo:

Ubicación de la UMA "Ejido Tembladeras", municipio de Xico, Ver.

C. Ejido Tembladeras					
Tierras de Uso común 106.9401 Has					
No.	x	y	No.	x	Y
1	698516.2193	2157055.6351	21	698563.0007	2157330.9961
2	698478.0020	2157089.0023	22	698563.9946	2157343.0061
3	698471.9956	2157099.0049	23	698561.9967	2157355.0017
4	698471.0075	2157112.0045	24	698553.0050	2157366.0014
5	698477.0176	2157163.1477	25	698528.0015	2157383.0050
6	698477.0077	2157183.9997	26	698518.0000	2157393.0006
7	698475.0077	2157192.9978	27	698499.0000	2157425.0020
8	698476.0040	2157207.9960	28	698489.9970	2157456.9929
9	698485.9985	2157213.0060	29	698492.0020	2157512.9919
10	698498.9965	2157208.9918	30	698486.9967	2157523.9984
11	698535.9970	2157186.9979	31	698458.0026	2157542.9997
12	698548.9949	2157182.9930	32	698447.0001	2157558.4038
13	698564.9935	2157182.9931	33	698434.0002	2157572.9972
14	698575.9935	2157187.0027	34	698418.0084	2157577.9991
15	698579.0028	2157198.9978	35	698387.9303	2157578.0018
16	698578.0078	2157222.9941	36	698374.9965	2157581.0052
17	698564.2642	2157247.5366	37	698372.6601	2157583.0024
18	698559.7876	2157263.2632	38	698361.0087	2157603.0023
19	698555.0005	2157280.0072	39	698355.0023	2157632.9940
20	698554.1181	2157292.9895	40	698349.0070	2157646.0034

Zona 14 Q.

Bitácora: 30/Uo-1090/03/17.

JASE / JAL / FJG / LMRDO

C:\Users\luis.ordaz\Documents\Documentos\Oficios\2017\05 Mayo 17\ Ejido Tembladeras

